



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00452 -00
DEMANDANTE:	MARÍA ISABEL CIFUENTES ORTIZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** con tarjeta profesional N° 258.007 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

En calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** actúa el abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 097672022 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de

Colpensiones el 27 de mayo del corriente año, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Se requiere a la apoderada de **AFP PORVENIR S.A.**, a fin de que allegue en el término de la distancia la historia actualizada de aportes cotizados al fondo por parte del activo, así mismo, el reporte de los rendimientos financieros, los cuales se precisan para la etapa subsiguiente dentro del trámite en el proceso de la referencia.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f55bfbf04cfdc73a3f36193ea85e67e0684a964dc888b0d584e8226c9e618e**

Documento generado en 08/09/2022 11:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>